

ARTURO PEREZ CAMACHO

ABOGADO TITULADO

Derecho Civil, Laboral, de Familia, sucesiones judiciales y notariales conciliador
Calle 19 N° 16-44 Of. 302 Duitama, Teléfono N° 312-5853419

SEÑOR

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

PROCESO: **DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA N° 2014-0115 (J3)**

DE : JOSE PLUTARACO SUPANTEVE R. Y LUZ MARINA TORRES C.

CONTRA: SALOMON PRECIADO LOPEZ Y OTROS

ARTURO PEREZ CAMACHO, Mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Duitama, identificado civil y profesionalmente como aparece abajo junto a mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de los demandantes JOSE PLUTARCO SUPANTEVE RINCON Y LUZ MARINA TORRES CRISTANCHO, por medio del presente escrito, presento ante su despacho, **recurso de reposición, y en subsidio recurso de apelación**, ante el superior, al auto publicado mediante estado N° 15 del 06-05-2022, supuestamente por haber presentado un recurso extemporáneamente, recurso que soporto legal y jurídicamente, en los siguientes términos y hechos.

1º.- El día 18 de Diciembre de 2019, la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, le hizo entrega a mi representado JOSE PLUTARCO SUPANTEVE, de una nota devolutiva donde le manifestaban que no se había registrado la sentencia emitida por su despacho dentro del presente proceso, ese 18-12-2019, ya no había servicio público en su despacho por cierra de fin de año, yo mediante un memorial junto con todo el paquete (29 folios) que devolvió la oficina de registro el día 17-01-2020 presente ante su despacho la nota devolutiva de la oficina de registro, tres días después de abiertos los despachos judiciales.

2º.- Lo primero que yo solicite, muy respetuosamente a su despacho el día 17 de enero de 2020, fue que requiriera a la partidora Dra. ETNA CONSTANZA PARRA, para darle cumplimiento a la NOTA DEVOLUTIVA, que hizo la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, por no haberse podido registrar la sentencia emitida por su despacho dentro del presente proceso; **hecho, acto o petición que hasta la fecha, después de 26 meses y medio, NO HA RESUELTO legal ni jurídicamente SU DESPACHO.**

3º.- Para resolverme lo referente a la nota devolutiva a que hice referencia en el numeral anterior, lo único que su despacho hizo, fue mediante auto del 12-02-2020, requerir a la partidora; la partidora, el día 26-02-2020, se pronunció por escrito ante su despacho, dando cumplimiento a lo que usted había ordenado; siendo éste acto, la tercera actuación procesal, en los dos primeros meses del año 2020, y hasta ese momento su despacho no hizo ninguna observación referente de que el presente proceso estaba archivado desde diciembre de 2019

4º.- Su despacho, inmediatamente, después de haber recibido, el documento aportado por la partidora, debió haberse pronunciado, ya para hacerle alguna

observación al documento aportado por la partidora, o haber resuelto lo que en derecho correspondía, ya hubiese sido, aclarando, reformando o adicionando lo pertinente, por cuanto era su despacho quien debía legalmente aclarar, o solucionar lo referente a la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, claro que amparado y soportado por las partes, o pronunciarse dentro del presente proceso, actos o hechos que hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento.

5°.- En vista de que pasaban las semanas y así también los meses, incluso superar mucho más de un año, sin que su despacho se pronunciara como era su obligación hacerlo, fue que le presente el primer memorial, para lo cual recibí como respuesta por parte de su despacho, que debía pagar un desarchivo, para poder atender mis peticiones, pronunciamiento de su despacho, que me dejó perplejo, aterrado y preocupado, porque si hubiera sido verdad que dicho proceso se encontraba archivado desde diciembre de 2019, en enero de 2020, cuando yo le presente a su despacho la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos, su primer pronunciamiento debió haber sido ordenar el desarchivo del proceso, y no esperar casi año y medio para ordenar un desarchivo que en mi concepto, no existía, **tratando con éste acto de justificar o esconder la obligación que tenía su despacho de pronunciarse o resolver, la ya mencionada nota devolutiva, que era lo que estaba pendiente; pues yo jurídicamente no veo la explicación del porqué su despacho no resolvió lo referente a dicha nota devolutiva cuando era su obligación y no lo hizo, y pronunciarse ahora de una forma que sorprende.**

6°.- En el memorial que le presente el día 13 de mayo de 2021, le hice esas peticiones de cierta forma, como tratándole de decirle a su despacho que dentro del presente proceso usted estaba en curso en una omisión del cumplimiento de su deber u obligación como director del proceso, pero no lo hice de ésta forma utilizando éstas palabras tan directamente, porque sabía que talvez iba a ofender e incomodar a su despacho, como muy seguramente está sucediendo con la presentación de este recurso.

7°.- Desde agosto o septiembre del año anterior, todos los despachos judiciales de la ciudad de Sogamoso, excepto su despacho, dejaban ingresar a una que otra persona, eso sí cumpliendo las normas y medidas de seguridad, para conocer los procesos de forma directa, porque muchos no salían en los estados **incluyendo mi proceso, éste proceso,** y con mayor razón le daban entrada a los abogados, excepto su despacho, incluso como en tres oportunidades tuve malentendidos con los de la seguridad, como si el juzgado 3 civil del circuito de Sogamoso, tuviera otras normas o leyes de higiene y seguridad para las personas que tienen procesos en ese despacho judicial.

8°.- Yo solo logre ingresar a su despacho judicial, una vez como a mediados del mes de octubre, y lo primero que preguntaba era por mi proceso y siempre me contestaban que estaba archivado, yo les manifestaba que desde a mitad del mes de mayo anterior se había pagado el arancel y que el recibo había sido anexado con un memorial al presente proceso, y solo hasta la primer semana de noviembre de 2021, un funcionario de su despacho, fue y saco el proceso del archivo y lo hizo estando yo presente, le pedí el favor de que lo ingresara al despacho, y así supuestamente lo hizo; pero de ahí en adelante hasta el día viernes 6 de mayo del año en curso, todos los viernes visite ese despacho judicial, para ver si viéndomen atendían mi proceso pero no fue así; y solo hasta el día viernes 06 de mayo del presente mes y año, su despacho se pronunció, **pero hooo sorpresa al ver la forma en que lo hizo, como dice un refrán un poco**

salido de lo normal, contestó y resolvió saliéndose por la tangente, acomodando los hechos y procedimientos de la forma más cómoda para ese despacho, sin saber los daños y perjuicios que con su demora en pronunciarse y pronunciarse en derecho cuando lo debía de haber hecho, y no lo hizo, perjudicando, tanto moral como económicamente a mis representados.

9°.- La excesiva demora por parte de su despacho en pronunciarse y resolver lo referente la **nota devolutiva TANTAS VECES MENCIONADA**, le ha traído grandes y excesivos problemas económicos a mis representados, por cuanto ellos son de corrales y son de estrato uno, pues como el lote objeto del litigio, junto con los lotes de DARIO RICARDO FIGUEREDO BARRERA, BLANCA LILIA PIRAGAUTA RINCON, SIGRYD LOPEZ SICUAMIA, Y JUAN FERNANDO RAMIREZ ROMERO, que son lotes que les vendió el aquí demandado SALOMON PRECIADO LOPEZ, aparecen en un solo folio de matrícula inmobiliaria, cada año cuando van a pagar el impuesto tienen problemas, porque SALOMON PRECIADO desde aproximadamente 2005, cada año les pedía a estas personas el dinero para supuestamente pagas los impuestos de cada año y no los pagaba, ni siquiera los impuestos de la parte de él, como así se demostró dentro del proceso; MIS REPRESENTADOS EN EL 2014 PARA PODER INICIAR EL PRESENTE PROCESO SE ENDEUDARON PARA PAGAR LOS IMPUESTOS EN MAS DE 10.000.000,00 DE PESOS, , como en el año 2016 los impuestos de ese predio tenía una deuda superior a los TREINTA Y CINCO MILLONES de pesos, pero hubo una amnistía bastante grande, y mis representados volvieron a endeudarse para pagar impuestos, pero el aquí demandado hasta el año 2022, no ha aportado ni un peso para impuestos, hechos y actos que tienen con el mas grande estrés y tienen deudas por más de cuarenta millones, con personas particulares, esperando que les legalicen el lote que les correspondió para poder o vender o entregar terrenos en parte de pago, hechos y actos que los han llevado casi a una descomposición familiar y social, **esperanzados y confiando en la ley y la justicia colombiana, Y AHORA SU DESPACHO, QUIERE EVADIR SU OBLIGACIÓN**, hechos y actos que me parecen tristes e injustos; y parte de los hechos y actos narrados dentro del presente recurso, usted los conoce por cuanto en el trascurso del proceso yo se los hice saber, incluso yo le solicite en más de dos memoriales, para que su despacho requiriera al aquí demandado, y su despacho nunca lo hizo, ni se pronunció al respecto, hechos y actos que pueden **ser corroborados dentro del proceso.**

En busca de hacer justicia en favor de mis representados, y para que nuestros ciudadanos de Colombia sigan creyendo y apoyando a nuestros jueces de la república, y a las personas que junto con ellos actuamos en defensa de los derechos constitucionales y legales de las personas; recurro a su despacho para que se revisen las diferentes actuaciones y se corrija los errores en los cuales hemos fallado, tanto las partes al igual que su despacho, o de lo contrario se le dé el trámite legal al presente recurso a la siguiente instancia.

Del señor juez,

Atentamente:

DR. ARTURO PEREZ CAMACHO
CC. N° 19.307.589 se Bogotá, D.C.
TP. N° 142.839 del C. S. de la J.
E-mail-arpecaabogado2 gmail.com

